NÚM. 195. — VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1887.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 8.)

SS. MM. y AA. la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 279.

Desde que tomé posesión del Gobierno civil de esta provincia, cargo que me propongo desempeñar, si no con acierto é inteligencia, al menos con la rectitud, celo y lealtad que tiene derecho á esperar de mí el Gobierno de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), he podido penetrarme con hondo disgusto de la situación lastimosa de algunos Ayuntamientos, en los cuales, ni la administración está organizada como previenen las leyes, ni la recaudación de los impuestos se hace con la puntualidad y regularidad recomendadas, ni la aplicación de los arbitrios corresponde, como debiera, á las sagradas atenciones que las corporaciones municipales tienen siempre á su cuidado.

No son muchos, felizmente, para honra y satisfacción de los laboriosos y probos habitantes de la provincia de Córdoba los Ayuntamientos que se hallan en este caso; pero como una de las primeras obligaciones que me impone el cargo con que me hallo investido es velar con insistente perseverancia por la moralidad de la administración, me dirijo por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes y Concejales que hayan descuidado el cumplimiento de sus deberes, para manifestarles que estoy dispuesto á ser inexorable con los que en su día, después de girarles una visita por cualquier delegado de mi Autoridad, resulten culpables, entregándolos sin contemplación alguna á los Tribunales de justicia.

Nada es más reprobable ni punible que la falta de moralidad, y ésta toma todavía mayores proporciones y es de más graves y funestas consecuencias, cuando resulta en detrimento de la vida, de la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos.

Los contribuyentes que aportan frecuentemente con angustia á las arcas municipales el penoso fruto de su trabajo para subvenir á las cargas y atenciones del Municipio, de la provincia y del Estado, no pueden menos de ver con justa indignación que sus administradores apliquen mal unas veces, y malversen otras, una parte mayor ó menor de la fortuna pública.

Llamo, pues, muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre todo lo que lijeramente dejo manifestado, porque ellos serán los primeros responsables ante mi Autoridad, una vez depurados y esclarecidos los hechos.

Córdoba 11 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Circular núm. 273.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un caballo, capón, de cinco años, colorado oscuro, con listas blancas en la cuartilla trasera, alzada menos de la marca y con hierro; el cual fué robado en la noche del 29 al 30 de Enero próximo pasado de la casa huerto que labra Diego Enrique Marmolejo, en el término de Coín.

Córdoba 10 de Febrero de 1887

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 278.

ORDEN PÚBLICO

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca, captura y remisión al Juzgado de Bujalance, en el caso de ser habido, de Manuel González Mejías, de estatura regular, color moreno, pelo y cejas negros, ojos melados, barba poblada, sin bigote ni patillas, de 41 años. Viste pantalón de listas menudas, blancas y negras, chaqueta de lana oscura con listas color café, borceguíes blancos y sombrero hongo negro.

Córdoba 10 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 283.

SECCIÓN DE FOMENTO

CARRETERAS

En la relación nominal de los interesados en la expropiación forzosa de terrenos que se han de ocupar para la carretera de Rute á Loja, en el término municipal de Iznájar, que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 98, correspondiente al día 21 de Octubre de 1882, se cometió un error involuntario omitiendo al propietario que á continuación se expresa, por suponerse que la finca de su propiedad que ha de ocuparse con dicho objeto pertenecía á otro propietario.

Núm. de orden, 1.°—Clase de finca, Monte bajo con 4 olivos.—*Propietario,* D. Antonio García.— *Residencia,* Iznajar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de este interesado, y á fin de que en uso del derecho que le concede el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa, pueda en el término de 16 dias exponer lo que estime procedente en oposición á la necesidad de la ocupación de dicha finca.

Córdoba 10 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Universidad Literaria de Sevilla.

NEGOCIADO DE UNIVERSIDADES

Núm. 274.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Ciencias físico-químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de Febrero de 1887.—El Director general, *Julián Calleja.*— Es copia.—El Rector, *Fernando Santos de Castro.*

Ministerio de Cultura 2024

GOB[illegible]IL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO --- MINAS

Núm. 231.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que han de practicar[illegible] por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	Interesado.	Representante.	Clase de operación.	Sitio en que radica.	Término municipal.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
DEL 12 AL 18 DEL PRESENTE MES									
2.462	*Demasía al Ana*.....	Hullla...	*Cp.ª Ferrocarriles Andaluces*	D. Pedro Baquera...	Demarcación..	Entre minas *Ana y La Pequeña*....	Bélmez..	*Ana y La Pequeña*.....	D. Pedro Baquera.
2.463	*2.ª Demasía al Ana*.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Entre minas *Ana, Las Muchachas y La Pequeña*.....	Idem....	*Ana* y *La Pequeña*..... *Las Muchachas*.....	Idem. D. Felipe Cardiel.
2.492	*Demasía á La Emilia*.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Entre minas *Padre Murillo 1.º y 2.º, Aurora, Emilia, Paz y su Demasía*	Idem....	*Padre Murillo 1.º* y *2.º*..... *Aurora, Emilia, Paz* y su *Demasía*.	D. Ernesto Romá. D. Pedro Baquera.
2.496	*Demasía á La Pequeña*....	Idem....	Idem.....	Idem.....	Reconocimiento	*Las Muchachas 1.ªs* y *2.ªs, San Miguel, Ana* y *La Pequeña*.....	Idem....	*Muchachas 1.ª* y *2.ª*..... *San Miguel*..... *Ana* y *La Pequeña*.....	D. Felipe Cardiel. D. Manuel Enríquez. D. Pedro Baquera.

NOTA. — Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar os datos necesarios para la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 4 de Febrero de 1887. — El Ingeniero Jefe, *Angel Lenardi.*

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba y Febrero de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Ministerio de Cultura 2024

Provincia de Córdoba.

Núm. 265.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS — CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo. — Hectólitro.	Cebada. — Hectólitro.	Centeno. — Hectólitro.	Maíz. — Hectólitro.	Garbanzos. — Kilogramo.	Arroz. — Kilogramo.	Aceite. — Litro.	Vino. — Litro	Aguardiente. — Litro.	Carnero. — Kilogramo.	Vaca. — Kilogramo.	Tocino. — Kilogramo.	De trigo. — Kilogramo.	De cebada. — Kilogramo
	Ptas. Cs.	*Ptas. Cs.*	*Ptas. Cs.*	*Ptas. Cs.*	*Ptas. Cs.*	*Ptas. Cs.*	*Ptas. Cs.*	*Ptas. Cs.*	*Ptas. Cs.*	*Ptas. Cs.*	*Ptas. Cs.*	*Ptas. Cs.*	*Ptas. Cs.*	*Ptas. Cs.*
Córdoba	19,82	12,60	„	17,12	0,52	0,57	0,96	1,00	1,20	1,20	1,40	1,50	„	0,04
Aguilar	20,00	15,00	„	„	0,77	0,26	0,70	0,75	1,00	1,36	1,48	1,50	0,06	0,05
Baena	18,80	13,07	„	15,31	0,27	„	0,62	0,30	0,72	1,00	1,17	1,75	0,25	0,25
Bujalance	18,46	13,96	„	„	0,28	„	0,59	„	„	1,40	„	1,25	0,02	0,02
Cabra	20,27	13,51	„	„	0,58	„	0,56	0,26	0,59	1,20	1,23	1,50	„	„
Castro	18,47	12,16	„	„	0,29	„	0,58	0,43	0,74	1,30	„	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna	20,00	17,00	„	„	0,45	0,86	0,75	0,60	0,75	„	„	2,50	0,04	0,04
Hinojosa	21,00	15,52	„	„	0,4[illegible]	„	0,91	0,55	1,00	2,24	„	2,00	0,02	0,02
Lucena	19,81	13,06	„	„	0,34	0,52	0,58	0,21	0,68	1,00	1,40	2,25	0,05	0,05
Montilla	19,80	12,60	„	„	0,31	0,56	0,62	0,21	0,72	0,87	1,07	2,50	0,04	0,04
Montoro	19,80	13,95	„	„	0,40	0,48	0,63	0,89	1,08	1,04	1,42	1,62	0,05	0,05
Posadas	20,26	13,51	„	„	0,34	0,43	0,65	0,31	0,93	„	„	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco	16,75	13,15	14,41	„	0,37	„	1,06	0,49	1,44	1,35	„	2,17	0,07	0,07
Priego	18,73	14,41	„	13,69	0,28	0,65	0,60	0,30	0,70	„	1,12	1,75	0,04	„
La Rambla	18,77	13,06	„	„	0,26	0,54	0,60	0,39	0,88	0,86	1,24	1,25	0,02	„
Rute	20,72	10,81	„	„	0,27	0,61	0,72	„	0,78	„	„	2,17	0,12	0,04
TOTALES	311,46	217,37	14,41	46,12	6,17	5,48	11,13	6,69	13,21	14,82	11,53	30,05	0,82	0,71
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA	19,46	13,58	14,41	15,37	0,38	0,54	0,63	0,47	0,88	1,23	1,28	1,87	0,05	0,05

TRIGO: Precio máximo, en Hinojosa, 11,65 pesetas fanega, y 21,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Pozoblanco, 9,29 pesetas fanega, y 16,75 hectólitro.
CEBADA: Precio máximo, en Fuente Obejuna, 14,43 pesetas fanega, y 17,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Rute, 5,99 pesetas fanega, y 10,81 hectólitro.

Córdoba 10 de Febrero de 1887.—V.° B.°—El Gobernador, *Constantino Armesto.*—El Jefe de la Sección de Fomento, *Carlos Barroso.*

JUZGADOS

Bujalance.

Núm. 272.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel González Mejías, cuyas circunstancias y señas personales y de vestir al final se expresarán, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* se presente en la cárcel pública de esta ciudad, por hallarse decretada su prisión provisional en auto dictado en esta fecha en la respectiva pieza separada de la causa que contra el mismo se instruye de oficio en este Juzgado sobre hurto.

A su vez, y en nombre de SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, demás autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las mas activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la captura del Manuel González Mejías, el que caso de ser habido será puesto en la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así contribuirán á la más cumplida y recta administración de justicia.

Dada en Bujalance á 8 de Febrero de 1887. —José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas personales y de vestir del procesado.—Estatura regular, color moreno, pelo y cejas negro, ojos melados, barba poblada, sin bigote ni patillas, de 41 años; viste pantalón de listas menudas blancas y negras, chaqueta de lana oscura con listas color café, borceguíes de becerro blanco y sombrero hongo negro.

Cuarto Tercio de la Guardia civil.

Primer Jefe.

Núm. 264.

ANUNCIO

El día 23 de Marzo del presente año, á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la oficina de la Subinspección del Tercio en Sevilla, sita en la calle de Bailén, núm. 7, principal, una pública subasta para la construcción de tablados de camas con banquillos y cabeceras de hierro que por término de cuatro años necesite el mismo.

El pliego de condiciones y modelo de proposición s hallan de manifiesto en la expresada oficina, y que debe consultarse, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Sevilla 8 de Febrero de 1887. — El Coronel Subispector, José Soto-Sánchez.

Ministerio de Cultura 2024

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 254.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1887 á 1888, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los arts. 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	APLICACIÓN	PARA PERSONAL Pesetas.	PERSONAL Cénts.	RETRIBUCIONES Pesetas.	RETRIBUCIONES Cénts.	MATERIAL Pesetas.	MATERIAL Cénts.	ALQUILERES Pesetas.	ALQUILERES Cénts	TOTAL Pesetas.	TOTAL Cénts.
Córdoba. (a)	Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.	2.250	„	475	„	843	75	„	„	3.568	75
	Auxiliar de la anterior.	1.125	„	„	„	„	„	250	„	1.375	„
	Escuela elemental de niños del distrito de San Miguel.	2.000	„	475	„	500	„	950	„	3.925	„
	Id. id. id. del id. de la Catedral.	2.000	„	475	„	500	„	900	„	3.875	„
	Auxiliar de la anterior.	1.000	„	„	„	„	„	„	„	1.000	„
	Escuela elemental de niños del distrito de Santa Marina y S. Andrés.	2.000	„	475	„	500	„	750	„	3.725	„
	Id. íd. de íd. del íd. de la Magdalena y Santiago.	2.000	„	475	„	500	„	750	„	3.725	„
	Id. íd. de íd. del íd. de S. Pedro y Ajerquía.	2.000	„	475	„	500	„	750	„	3.725	„
	Id. íd. de íd. del íd. del Alcázar Viejo.	2.000	„	475	„	500	„	700	„	3.675	„
	Id. íd. de íd. del íd. del Espíritu Santo.	2.000	„	475	„	500	„	675	„	3.650	„
	Id. de párvulos del distrito de la Izquierda.	2.275	„	475	„	500	„	875	„	4.125	„
	Auxiliar de la anterior.	1.000	„	„	„	„	„	„	„	1.000	„
	Escuela de párvulos del distrito de la Derecha.	2.275	„	475	„	500	„	750	„	4.000	„
	Auxiliar de la anterior.	1.000	„	„	„	„	„	„	„	1.000	„
	Escuela de adultos del distrito de la Derecha.	2.000	„	475	„	500	„	750	„	3.725	„
	Id. de íd. del íd. de la Izquierda.	1.000	„	350	„	250	„	500	„	2.100	„
	Id. práctica agregada á la Normal de Maestras.	2.250	„	„	„	562	50	„	„	2.812	50
	Auxiliar de la anterior.	2.000	„	„	„	„	„	„	„	2.000	„
	Escuela elemental de niñas del distrito de San Pedro y Ajerquía.	2.000	„	275	„	500	„	800	„	3.575	„
	Id. id. de íd. del íd. de S. Lorenzo.	2.000	„	275	„	500	„	850	„	3.625	„
	Id. íd. de íd. del íd. de S. Andrés y Sta. Marina.	2.000	„	275	„	500	„	750	„	3.525	„
	Id. íd. de íd. del íd. de la Magdalena y Santiago.	2.000	„	275	„	500	„	750	„	3.525	„
	Id. íd. de íd. del id. de la Catedral.	2.000	„	275	„	500	„	975	„	3.750	„
	Id. íd. de íd. del íd. del Espíritu Santo.	2.000	„	275	„	500	„	„	„	2.775	„
	Id. íd. de íd. del íd. del Alcázar Viejo.	2.000	„	275	„	500	„	675	„	3.450	„
	Premios.	„	„	„	„	„	„	„	„	500	„
	Suma..	46.175	„	7.500	„	10.156	25	13.400	„	77.731	25
Adamúz. (b)	Escuela elemental de niños.	1.100	„	275	„	275	„	275	„	1.925	„
	Auxiliar de la anterior.	550	„	„	„	„	„	50	„	600	„
	Maestra sustituída de la 1.ª Escuela elemental de niñas.	550	„	„	„	„	„	„	„	550	„
	Maestra sustituta de la misma.	550	„	183	33	275	„	400	„	1.408	33
	Segunda Escuela elemental de niñas..	1.100	„	183	33	275	„	350	„	1.908	33
	Premios.	„	„	„	„	„	„	„	„	40	„
	Suma..	3.850	„	641	66	825	„	1.075	„	6.431	66

(a) Se interesa del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba tenga en cuenta las consideraciones siguientes: 1.ª Que por las 47.864 almas con que figura en el Censo oficial de población de 1877, le corresponde sostener 56 Escuelas públicas de primera enseñanza, según lo prescrito en los artículos 101, 104, 105 y 107 de la Ley. 2.ª Que por disposiciones posteriores se exigen ciertos requisitos para que las Escuelas privadas puedan contarse con las públicas, para completar el número de las que la Ley señala, de cuyos requisitos carecen todas las Escuelas privadas que hoy existen en esta capital. 3.ª Que en la matrícula de la mayoría de las Escuelas públicas establecidas excede de 100 alumnos, número crecidísimo para que un sólo Maestro pueda dar la enseñanza con buenos resultados.

La Junta, pues, excita su celo á fin de que acuerde la creación de algunas Escuelas, tanto de niños como de niñas y de adultos, ó en su defecto, é ínterin esto se realiza, que dote de Auxiliar con el sueldo legal correspondiente á las elementales de niños de los distritos de Santa Marina y San Andrés, la Magdalena, y Santiago, y San Pedro y la Ajerquía á las dos de adultos, y á las elementales de niñas de los distritos de San Pedro y Ajerquía, San Lorenzo, la Magdalena y Santiago y la Catedral; pues la matrícula de todas estas Escuelas llega ó excede de 100 alumnos. Espera también que no rebaje las partidas que se fijan á las Escuelas del distrito del Espíritu Santo y á la de niñas del Alcázar Viejo; pues las primeras está resuelto por la Superioridad que tengan la dotación de 2.000 pesetas, y la segunda es absolutamente necesaria é indispensable en el barrio á que se destina; y vería con agrado que á la Escuela de adultos del distrito de la Izquierda se le fijara el mismo sueldo que disfruta el Maestro del distrito de la Derecha.

(b) Se interesa del Ayuntamiento de Adamuz que no rebaje la dotación fijada en esta relación al Auxiliar de la Escuela elemental de niños, pues es la legal que corresponde á dicho cargo con arreglo á las disposiciones vigentes, y se le recomienda la creación de una plaza de Auxiliar para la segunda Escuela elemental de niñas, en atención á que la matrícula de ella pasa de 100 alumnas, número crecidísimo para que una sóla Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados

(Continuará.)

CORDOBA.—Imp. Provincial (Casa Socorro Hospicio).

Ministerio de Cultura 2024